



**RECURSO DE
INCONFORMIDAD DE
ELECCIÓN DE
AYUNTAMIENTOS**

EXPEDIENTE: RIN/EA/24/2024

ACTOR: HÉCTOR JAVIER
JUÁREZ SÁNCHEZ

RESPONSABLE: CONSEJO
MUNICIPAL ELECTORAL DE
SAN JACINTO AMILPAS
OAXACA

MAGISTRADA PONENTE:
MAESTRA LEDIS IVONNE
RAMOS MÉNDEZ¹

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A TRECE DE
SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

Sentencia definitiva del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, que resuelve el Recurso de Inconformidad de Elección de Ayuntamientos indicado al rubro, promovido por **Héctor Javier Juárez Sánchez**, quien se ostenta como primer concejal propietario electo postulado por el partido Nueva Alianza Oaxaca, en el ayuntamiento de San Jacinto Amilpas, Oaxaca, quien impugna la constancia de mayoría y validez de la elección de concejalías al citado ayuntamiento, otorgada a la planilla postulada por el Partido del Trabajo, únicamente por lo que refiere al primer concejal propietario Fidel Alejandro Díaz Díaz.

ÍNDICE

SUMARIO DE LA DECISIÓN.....	2
GLOSARIO	2
ANTECEDENTES DEL CASO	2
1. COMPETENCIA	5
2. IMPROCEDENCIA	5
3. NOTIFICACIÓN.....	8
4. RESOLUTIVO.....	8

¹ Secretario de Estudio y Cuenta: Rodrigo Larrazabal Vignon.

SUMARIO DE LA DECISIÓN

Este Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, determina **desechar de plano** el medio de impugnación, debido a que el partido actor se desistió del ejercicio de la acción.

GLOSARIO

Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
IEEPCO	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
Ley de Medios	Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES DEL CASO

De las constancias que obran en autos se advierten los siguientes antecedentes.

I. Inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024. El ocho de septiembre de dos mil veintitrés, la Consejera Presidenta del *IEEPCO* declaró el inicio del proceso electoral local en el que se renovaron diputaciones locales y concejalías a los ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos.







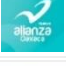



II. Acuerdo IEEPCO-CG-24/2023. Mediante el referido acuerdo, el Consejo General del *IEEPCO*, aprobó el calendario electoral en el que estableció, entre otras, las etapas siguientes:

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024			
ETAPAS		PERIODOS	
1	Inicio del proceso electoral	08/septiembre/2023	
2	Precampañas	Diputaciones	16 de enero al 10 de febrero 2024
		Concejalías	22 de enero al 10 de febrero 2024
3	Presentación de solicitudes de registro de candidaturas a concejalías a los ayuntamientos.	01 al 21 de marzo 2024 (ampliado mediante acuerdo IEEPCO-CG-32/2024)	
4	Resolución de registro de candidaturas	Diputaciones	16 de marzo al 19 de abril 2024
		Concejalías	16 de marzo al 29 de abril 2024
5	Campañas	Diputaciones	20 de abril al 29 de mayo 2024

		Concejalías	30 de abril al 29 de mayo 2024
6	Jornada Electoral	02/junio/2024	
7	Computo	Diputados	5 al 8 de junio de 2024
		Concejalías	6 al 9 de junio de 2024

III. Jornada Electoral. Conforme al calendario electoral aprobado, el día dos de junio de dos mil veinticuatro, tuvo verificativo la jornada electoral para la renovación de concejalías a los ayuntamientos y las diputaciones al congreso del Estado por ambos principios.

IV. Cómputo Municipal. Mediante sesión especial de seis de junio de dos mil veinticuatro, se ordenó la expedición de la constancia de mayoría y de asignación a quienes obtuvieron la mayoría de votos, conforme al cómputo, calificación y declaración de validez que se detalla en seguida:

RESULTADO DEL CÓMPUTO MUNICIPAL SAN JACINTO AMILPAS		
CANDIDATURAS	VOTACIÓN	
	NÚMERO	LETRA
	529	QUINIENTOS VEINTINUEVE
	2,096	DOS MIL NOVENTA Y SEIS
	128	CIENTO VEINTIOCHO
	1,858	MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO
	618	SEISCIENTOS DIECIOCHO
	1,424	MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO
	825	OCHOCIENTOS VEINTICINCO
	642	SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS
	6	SEIS
	298	DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO
TOTAL	8,424	OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO
DIFERENCIA % ENTRE EL 1o. y 2o. LUGAR: 2.8253%		
DIFERENCIA DE VOTOS ENTRE EL 1o. y 2o. LUGAR: 238 (doscientos treinta y ocho)		

V. Interposición del medio de impugnación. El diez de junio siguiente, el actor presentó su recurso de inconformidad en

contra del otorgamiento de la constancia de mayoría únicamente por cuanto hace al primer concejal propietario Fidel Alejandro Díaz Díaz.

VI. Integración registro y turno. El catorce de junio siguiente, el Consejo Municipal Electoral de San Jacinto Amilpas, al haber agotado el trámite de publicidad remitió a este Tribunal el medio de impugnación y demás constancias atinentes, por lo cual, en la misma fecha la Magistrada Presidenta acordó integrar el expediente RIN/EA/24/2024; y lo turnó a la ponencia de la Coordinadora de Ponencia en funciones de Magistrada Electoral Maestra Ledis Ivonne Ramos Méndez para la sustanciación correspondiente.

VII. Desistimiento. El veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro, la parte actora presentó ante la Oficialía de Partes de este Tribunal un escrito con firma autógrafa mediante el cual se desistía de la acción intentada, argumentando que así convenía a sus intereses.

VIII. Requerimiento. Mediante acuerdo de dos de septiembre de la presente anualidad, la Magistrada instructora requirió a la parte actora la ratificación del escrito de desistimiento, apercibiéndolo que, en caso de no comparecer el día y hora hábil señalado, se tendría por ratificado el mismo.

IX. Diligencia de ratificación de desistimiento. El cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, estando presentes la Magistrada instructora y el Secretario General de este Tribunal, se certificó que, en el día y hora hábil señalado en el proveído de fecha anterior, compareció la parte actora a ratificar su escrito de desistimiento, manifestando que era su voluntad desistirse de la demanda que dio origen al presente expediente.

X. Fecha y hora de resolución. En su oportunidad la Magistrada Presidenta de este Tribunal, señaló las diecinueve



horas de este día, para someter a consideración del pleno el proyecto de sentencia que nos ocupa.

CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA

El Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo previsto por los artículos 116 fracción IV, inciso c), numeral 5, de la *Constitución Federal*; 25 apartado D y 114 BIS, de la *Constitución Local*; 5 y 7, fracción I de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca; y 4, numeral 3, inciso c), 61, 62, numeral 1, b), 65, 66, numeral 1, inciso a) y 68, de la *Ley de Medios*.

Ello es así, toda vez que estamos ante un medio de impugnación promovido por un candidato quien controvierte fundamentalmente la declaración de validez de la elección, así como la entrega de la constancia de mayoría al candidato ganador en la elección de concejalías al ayuntamiento de San Jacinto Amilpas, Oaxaca en el proceso electoral ordinario 2023-2024.

2. IMPROCEDENCIA

Este Órgano Jurisdiccional considera que el presente medio de impugnación debe desecharse de plano, en virtud de que la parte actora expreso su voluntad de desistirse del derecho de acción, se explica.

2.1 Marco normativo

De acuerdo con la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el desistimiento es el acto procesal mediante el cual la parte demandante manifiesta al tribunal el propósito de abandonar la instancia (demanda), o de no continuar el ejercicio de la acción deducida en el medio de impugnación intentado.

Asimismo, señaló que, doctrinariamente, se ha considerado que el desistimiento, en términos generales, consiste en la renuncia de la parte actora a los actos procesales realizados o a su pretensión litigiosa, y, a la vez, es uno de los modos extraordinarios, diferentes de la sentencia de mérito, por medio del cual se puede poner fin a la pretensión planteada por la parte demandante².

Así, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9, numeral 1 y 19, apartado 2, de la *Ley de Medios*, para estar en aptitud de emitir sentencia de fondo respecto de un conflicto jurídico, es indispensable que la parte agraviada ejerza la acción respectiva y exprese de manera fehaciente su voluntad de someter a la jurisdicción del Estado el conocimiento y resolución de la controversia.

Así, para la procedencia de los medios de impugnación previstos en la referida *Ley de Medios*, es indispensable la instancia de parte agraviada, es decir, que se demande la intervención del Tribunal Electoral para que esta, conozca y resuelva conforme a derecho tal controversia.

No obstante, si en cualquier etapa del proceso, antes de la emisión de la sentencia, el promovente expresa su voluntad de desistir del medio de impugnación iniciado con la presentación de su demanda, tal manifestación de voluntad impide la continuación del proceso, ya sea en su fase de instrucción o de resolución del medio de impugnación.

En efecto, el artículo 11, inciso a), de la *Ley de Medios* establece un impedimento jurídico (causa de sobreseimiento) para que se conozca y resuelva el fondo de la controversia planteada en un determinado medio de impugnación, que se actualiza cuando la parte actora o recurrente se desista de manera expresa y por escrito del medio de impugnación intentado.

² Sentencia pronunciada en la contradicción de tesis 65/2008-PS.



Además, conforme a la disposición normativa citada, se exige solicitar al promovente la ratificación de su desistimiento, bajo apercibimiento que de no comparecer se le tendrá por ratificado el desistimiento.

Por su parte el artículo 10, numeral 1, inciso e), de la *Ley de Medios*, señala que cuando la improcedencia se derive de las disposiciones de la propia Ley procesal en cita, se desechará de plano la demanda, siempre y cuando no se haya admitido la misma.

2.2 Caso concreto

Con independencia de que pudiese actualizarse cualquier otra causal de improcedencia, se estima que la demanda del presente Recurso de Inconformidad de Elección de Ayuntamientos **debe desecharse**, toda vez que el promovente se desistió de continuar con el ejercicio de la acción intentada.

Como se relató en el apartado de antecedentes, **Héctor Javier Juárez Sánchez** en su calidad de candidato electo en la elección de concejalías al ayuntamiento de San Jacinto Amilpas, Oaxaca, presentó ante la Oficialía de Partes de este Tribunal un escrito con firma autógrafa³ en el que manifestó su voluntad de desistirse de la acción intentada en el recurso de inconformidad que se conoce, por así convenir a sus intereses.

Posterior a ello, la magistrada instructora requirió al promovente mediante proveído de dos de septiembre de dos mil veinticuatro, para que en diligencia formal que tendría verificativo a las doce horas del cuatro de septiembre siguiente, en las oficinas que ocupa este Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, ratificara su escrito de desistimiento, bajo el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se le tendría por ratificado el mismo y se resolvería en consecuencia.

³ Visible en la foja 224 del expediente en que se actúa.

En ese tenor, de las constancias que integran los autos del presente expediente, se encuentra la diligencia de ratificación del escrito de desistimiento de la demanda, celebrada el pasado cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro⁴, por medio de la cual **Héctor Javier Juárez Sánchez** compareció personalmente a ratificar su escrito de desistimiento ante la presencia de la Magistrada instructora y el Secretario General de este Tribunal, quienes dieron fe de ello.

En consecuencia, con fundamento en artículo 10, numeral 1, inciso e), en relación con el artículo 11, inciso a), de la *Ley de Medios*, se **desecha de plano** el presente medio de impugnación, al establecerse que el promovente abandonó el ejercicio de acción intentado ante este Tribunal Electoral, por lo que tal manifestación de voluntad impide la continuación del proceso.

Ahora bien, dado el sentido de la presente resolución, resulta innecesario realizar un pronunciamiento respecto a los requisitos de procedencia del ciudadano Fidel Alejandro Díaz Díaz, quien pretendió comparecer como tercero interesado en el presente Recurso de Inconformidad, sin embargo, se estima pertinente notificarle la presente determinación en el domicilio que señaló como si fuera parte, únicamente para efectos informativos

3. NOTIFICACIÓN

Se **instruye notificar** de manera personal al actor y a quien pretendió comparecer con el carácter de tercero interesado, por oficio a la autoridad responsable; y en los estrados de este Tribunal, al público en general. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 26, 27, 28 y 29 de la *Ley de Medios*.

4. RESOLUTIVO

ÚNICO. Se **desecha de plano** la demanda.

⁴ Visible en la foja 230 del expediente en que se actúa.



En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así por **unanidad de votos**, lo resuelven y firman, quienes integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, Magistrada Presidenta **Maestra Elizabeth Bautista Velasco**, Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Electoral **Licenciado Jovani Javier Herrera Castillo** y Coordinadora de Ponencia en funciones de Magistrada Electoral **Maestra Ledis Ivonne Ramos Méndez**, quienes actúan ante el **Licenciado Rubén Ernesto Mendoza González, Secretario General**, que autoriza y da fe.